



LXVI
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**COMISIÓN PERMANENTE
DE BIENESTAR, TEQUIO, INCLUSIÓN
Y FOMENTO COOPERATIVO**

"2025, Bicentenario de la primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXVI LEGISLATURA

RECIBIDO
25 JUN 2025
15:32hrs

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 25 de junio de 2025

OFICIO: HCEO/LXVI/CPBTIFC/39/2025

ASUNTO: se remite dictamen.

Secretaría de Servicios Parlamentarios

LIC. FERNANDO JARA SOTO

SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

P R E S E N T E.

Diputado **RAYNEL RAMÍREZ MIJANGOS**, Presidente de la Comisión Permanente de Bienestar, Tequio, Inclusión y Fomento Cooperativo, de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por medio del presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículo 30 fracción III de La Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; y los artículos 27, fracción XV y 68 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, acompaño de manera impresa y digital, el siguiente:

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN Y SE REFORMAN LAS FRACCIONES XII Y XIII DEL ARTÍCULO 3, LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 4 Y EL ARTÍCULO 25 DE LA LEY DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE OAXACA, RADICADA CON EL EXPEDIENTE 1 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE BIENESTAR, TEQUIO, INCLUSIÓN Y FOMENTO COOPERATIVO; DECLARÁNDOSE COMO ASUNTO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO.

Por lo anterior, le solicito tenga a bien darle el trámite correspondiente y alcance su inscripción en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria.

Sin otro particular, anticipo mis agradecimientos por la atención que brinde al presente; extendiéndole además un cordial saludo.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

RECIBIDO
25 JUN 2025

**Dirección de Apoyo Legislativo
y Comisiones**

ATENTAMENTE

**GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO**

RAYNEL RAMÍREZ MIJANGOS

**DIP. PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE BIENESTAR, TEQUIO, INCLUSIÓN Y FOMENTO COOPERATIVO**

ASUNTO: DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE BIENESTAR, TEQUIO, INCLUSIÓN Y FOMENTO COOPERATIVO: EXPEDIENTE 1.

COMISIÓN PERMANENTE
DE BIENESTAR, TEQUIO, INCLUSIÓN Y FOMENTO COOPERATIVO

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN Y SE REFORMAN LAS FRACCIONES XII Y XIII DEL ARTÍCULO 3, LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 4 Y EL ARTÍCULO 25 DE LA LEY DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE OAXACA, RADICADA CON EL EXPEDIENTE 1 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE BIENESTAR, TEQUIO, INCLUSIÓN Y FOMENTO COOPERATIVO; DECLARÁNDOSE COMO ASUNTO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Por instrucciones de la Diputada presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, fue remitido a la **Comisión Permanente de Bienestar, Tequio, Inclusión y Fomento Cooperativo (Comisión)**, por conducto del Secretario de Servicios Parlamentarios para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, el expediente de número al rubro indicado, por lo que los integrantes de esta Comisión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51, párrafo primero, y 53, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículos 63, 64, 65, fracción V, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y artículos 27, 33, 34, 38, 38 Bis, 42, fracción V, y 64 a 74 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, sometemos a consideración de este Honorable Congreso el presente dictamen de conformidad con la siguiente:

METODOLOGÍA:

Las Comisiones, tienen a su cargo el estudio, análisis y dictaminación de las iniciativas de ley y puntos de acuerdo presentados, y desarrollar los trabajos correspondientes conforme al siguiente procedimiento:

En el apartado de **Antecedentes**, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno que dan origen al dictamen emitido por esta Comisión.

"2025, Bicentenario de la primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

En el apartado de **Contenido**, se expone la iniciativa de ley o punto de acuerdo, identificando su objeto, finalidad, motivos, fundamentos y alcances.

En el apartado de **Considerandos**, los Diputados de la Comisión identifican el derecho aplicable y argumentan las razones o motivos de la aplicación del derecho, con la finalidad de aprobar o rechazar la iniciativa de ley o punto de acuerdo, es decir, la fundamentación y motivación del razonamiento legislativo que sustenta el sentido del dictamen.

ANTECEDENTES:

1. El veintidós de noviembre de dos mil veinticuatro, la **Diputada Dennis García Gutiérrez** presentó en la Secretaría de Servicios Parlamentarios la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción y se reforman las fracciones XII y XIII del artículo 3, la fracción VIII del artículo 4 y el artículo 25 de la Ley del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca**, para que fuese integrada al orden del día de la Sesión Ordinaria del Pleno que corresponde.
2. El veintiséis de noviembre de dos mil veinticuatro, en Sesión Ordinaria de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se presentó ante el Pleno la iniciativa, y se acordó por la Presidencia de la Mesa Directiva que fuera turnada a la Comisión para su dictamen.
3. El dos de diciembre de dos mil veinticuatro, mediante oficio LXVI/A.L/COM.PERM/67/2024 de la Secretaría de Servicios Parlamentarios, por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, fue recibida la iniciativa de ley referida en la Presidencia de la Comisión Permanente de Bienestar, Tequio, Inclusión y Fomento Cooperativo, radicándose con el número de **Expediente 1** de su índice.

CONTENIDO:

En la exposición de motivos de la iniciativa de ley presentada por la **Diputada Dennis García Gutiérrez**, se argumenta lo siguiente:

Primero, ilustra sobre la creación del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), el cual adoptó en su origen un enfoque de sentido humano, para después consolidarse como un organismo de asistencia social en nuestro país.

"La creación del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, mejor conocido como DIF desde la promulgación del Derecho Presidencial en el año de 1977, bajo la Administración de José López Portillo, tuvo su origen en el enfoque de "sentido

"2025. Bicentenario de la primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

humano" que pretendió el Gobierno en turno darle a su Administración Pública, para que después se consolidara como uno de los organismos de **asistencia social de México**; entendiéndose por esto (asistencia social), como: "una rama del derecho social cuyas normas integran la actividad del Estado y los particulares, destinada a procurar una condición digna, decorosa y humana, para aquellas personas, y aún sociedades y Estados que sin posibilidad de satisfacer por sí mismos sus más urgentes necesidades, y de procurarse su propio bienestar social, requieren de la atención de los demás jurídico y políticamente, en función de un deber jurídico, o en todo caso, de un altruista deber de caridad".

Concepto que más tarde se reforma en la Ley de Asistencia Social expedida durante el sexenio del Ex presidente de la República VICENTE FOX QUESADA, en lo que se estipuló que la **asistencia social**, debía ser entendida como: "...el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva. "Para continuar en un siguiente párrafo con. "La asistencia social comprende acciones de promoción, previsión, prevención, protección y rehabilitación". Y, por otra parte, establecer que su objeto es de **sentar las bases para la promoción de un Sistema Nacional de Asistencia Social que fomente y coordine la prestación de servicios de asistencia social pública y privada e impulse la participación de la sociedad en la materia.**"

Segundo, una vez explicado la evolución del concepto de asistencia social, se aborda en su la iniciativa de ley cómo en el gobierno de Carlos Salinas de Gortari, los programas de asistencia social (solidaridad) se utilizaron como herramientas electorales para la obtención del voto.

"Tal concepto, fue evolucionando, pues en un inicio y en época de Carlos Salinas de Gortari (1987), bajo un esquema parecido se instituyó el programa de asistencia social denominado SOLIDARIDAD, y que, no obstante, se manejaba como una política pública que tenía por finalidad, supuestamente **eleva el nivel de vida** de los grupos sociales más vulnerables, éste se distorsionó convirtiéndose en una de las principales herramientas electorales para la **coacción del voto.**"

Tercero, en atención a la problemática de los programas sociales, se apunta que, mediante reformas electorales en el 2008, se establecieron restricciones en la forma de llevar a cabo las campañas electorales.

"Así las cosas y luego de que la propaganda sobre programas sociales, se convirtiera en un auténtico **acto de campaña** que vulneraba la parcialidad y equidad en las contiendas electorales, los órganos jurisdiccionales, a partir de la judicialización de diversos asuntos que se iniciaron contra quejas electorales, se colocaron en el debate de "los límites a la libertad de expresión en materia electoral", siendo hasta el año 2008, cuando surgen el primer paquete de reformas electorales, cuya esencia fue establecer ciertas **restricciones en la forma de llevar a cabo las campañas políticas, su difusión y su comunicación.** Con estos antecedentes, se comenzó a vislumbrar una de las prohibiciones

"2025, Bicentenario de la primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

que al día de hoy se va especializando como lo es el USO INDEBIDO DEL RECURSO PÚBLICO, hoy por hoy, regulado en el artículo 134 párrafo octavo de nuestra Constitución Federal."

Cuarto, expuesto el panorama anterior, se argumenta que, en el 2018, con el gobierno del ex presidente Andrés Manuel López Obrador, se implementó una nueva política de desarrollo social y humano, denominada Bienestar, creándose diversos programas sociales.

"Con tales antecedentes y después de 18 años, en el 2018, se alcanza el triunfo del otrora Presidente de la República ANDRES MANUEL LOPEZ OBRADOR, quien, bajo un esquema de postulados, asume el cargo de primer mandatario con una política de desarrollo social y humano, denominado BIENESTAR en la que "El gobierno federal mexicano del ex presidente Andrés Manuel López Obrador realizó cambios relevantes a la política social del país a partir de un ideario que tiene como objetivo a la población vulnerable, lo que se sintetiza en su lema "Primero los pobres"; misma que contempló la creación de diversos programas sociales tales como:

- Pensión para el Bienestar de las Personas Adultos Mayores
- Sembrando Vida
- Jóvenes construyendo el futuro
- Beca para el Bienestar Benito Juárez de Educación Básica
- Beca Universal para el Bienestar Benito Juárez de Educación Media Superior
- Beca para el Bienestar Benito Juárez de Educación Superior
- Pensión para el Bienestar de las Personas con Discapacidad
- Programa para el Bienestar de Niñas y Niños Hijos de Madres Trabajadoras
- La escuela es Nuestra
- Producción para el Bienestar
- Bienpesca
- Fertilizantes para el Bienestar
- Por una Mejor Vivienda
- Precios de Garantía."

Quinto, en relación con la política del ex presidente Andrés Manuel López Obrador, se expone que en el actual gobierno de la presidenta Claudia Sheinbaum Pardo, en su sexenio 2024-2030, se continuará con la política del Bienestar, a partir de un Plan, con un enfoque humanista.

"Actualmente y luego que la ahora Presidenta de la República CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, anunciará que durante su sexenio 2024 - 2030, no solo mantendrá los programas sociales, sino también implementará otros, en virtud de que su gobierno tiene como sustento fundamental, dentro de los 100 puntos de su PLAN, el HUMANISMO MEXICANO, y además en su punto 19 dijo contemplar:

...19. Vamos a garantizar todos los programas del Bienestar del presidente López Obrador. Además, también están por aprobarse en el Congreso para que pasen a la Constitución.

"2025, Bicentenario de la primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Vamos a mencionarlos:

Pensión universal para los adultos mayores; pensión a personas con discapacidad; becas 'Benito Juárez' para estudiantes de preparatoria pública; becas a estudiantes de escasos recursos; Sembrando Vida; Jóvenes Construyendo el Futuro; Producción y Pesca para el Bienestar; Fertilizantes Gratuitos; Precios de Garantía; La Escuela es Nuestra y la Clínica es Nuestra. Todos los vamos a mantener...

Mientras que en el punto 30, dijo:

... 30. Haremos de las escuelas públicas espacios de prevención de la salud, incluyendo salud mental, prevención de las adicciones, salud bucal. Y el programa Visualiza tus Sueños, que consiste en exámenes de la vista y lentes gratuitos a todos los niños que los necesiten...

Para continuar en su punto 41: **República Sana:**

41. Desde su nacimiento, todas y todos los mexicanos deben tener acceso a vacunas, cuidados preventivos, atención médica, estudios y laboratorios, cirugías y medicamentos gratuitos para hacer efectivo el derecho a la salud. Ya inició el presidente y todos los gobernadores que están aquí con nosotros, vamos a consolidar el IMSS-Bienestar como el mejor sistema de salud.

55. con el Instituto Mexicano del Seguro Social y el DIF empezaremos con el Sistema Nacional de Cuidados, que se hará de manera progresiva. **Vamos a arrancar con Centros de Bienestar infantil** para las más pobres: las jornaleras agrícolas y para las mujeres de la maquila; en particular, en Ciudad Juárez vamos a hacer justicia a las mujeres de Ciudad Juárez, justicia histórica.

Lo resaltado es propio.

Luego entonces, de la lectura a diversos rubros de los 100 puntos de compromiso de los seis años del Segundo Piso de la Cuarta Transformación, se advierte que la principal GUIA de este nuevo gobierno, seguirá siendo el **BIENESTAR**, toda vez que se desprende la preocupación de la primera mandataria de la república por alcanzar el BIENESTAR y la **FELICIDAD DEL PUEBLO.**"

Sexto, en concreto, se expone el objeto de la iniciativa de ley, consistente en la creación de albergues bienestar.

"De ahí que, si una de las preocupaciones de la Presidenta y además como línea de acción es arrancar con los Centros de Bienestar Infantil, enfocadas a las jornaleras agrícolas y para las mujeres de la maquila en los estados del norte de la república, en lo que respecta a Oaxaca, la suscrita propone, para continuar con la política BIENESTAR que está caracterizando a los gobiernos emanados de la Cuarta Transformación, teniendo como prioridad la atención a los grupos en situación de vulnerabilidad, **el objeto de la presente iniciativa es la de crear ALBERGUES BIENESTAR**, que hasta el día de hoy, solo existe bajo un esquema de iniciativa privada y cuya finalidad será **brindar asistencia social en**



"2025. Bicentenario de la primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

beneficio de niñas y niños huérfanos, niños, niñas y adolescentes, mujeres, adultos mayores y personas con discapacidad, en situación de calle o abandono social, desamparo o sin recursos; esto, considerando que también en nuestro Estado, existe un Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca, que es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual tiene **como objetivo primordiales la asistencia social a los diversos sectores de la población**, la asistencia directa a los integrantes de la familia, primordialmente a niños, niñas, adolescentes, mujeres, adultos mayores y personas con discapacidad, la prestación de servicios en ese campo, la promoción de la interrelación sistemática de acciones que en la materia lleven a cabo las instituciones públicas y privadas en términos de los ordenamientos jurídicos aplicables, así como la realización de las acciones que la propia Ley establezca.

lo anterior, considerando que según datos del Centro de Estudios Sociales y de opinión pública, actualmente los registros en cuanto a Centros de asistencia Social, son los siguientes:

1.- En relación con la consulta sobre el número de centros de asistencia social en el estado de Oaxaca, nos permitimos informarle lo siguiente:

- I. Según el Registro Nacional de Centros de Asistencia Social del gobierno de México, en Oaxaca existen **19 centros de asistencia social**. De estos, 5 son administrados por el Gobierno del Estado de Oaxaca a través del Sistema DIF Oaxaca, mientras que los 14 restantes están bajo la gestión de asociaciones civiles. Estos centros brindan alojamiento a un total de 279 personas, de los cuales 143 son mujeres y 163 son hombres.
- II. De acuerdo con el Centro de Población y Vivienda 2020, en el estado de Oaxaca se identificaron **215 alojamientos dedicados a la asistencia social**.

2.- En referencia a la consulta sobre el número de casas hogar en nuestro estado, le proporcionamos la siguiente información:

- I. Según el Registro Nacional de Centros de Asistencia Social del gobierno de México, en Oaxaca existen **15 centros de asistencia social denominados Casa Hogar**.
- II. De acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020, en el estado de Oaxaca se encuentran **35 establecimientos denominados Casa Hogar**.
- III. Asimismo, según el Directorio Estadístico Nacional de Unidades Económicas (DENUE), emitido por el INEGI, en Oaxaca existen **89 Casa Hogar**.

3.- En relación con su consulta sobre la cantidad de refugios en el estado de Oaxaca, le compartimos los siguientes datos obtenidos.

- I. De acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020, en el estado de Oaxaca se encuentran **04 Refugios**, los cuales son destinados principalmente para Mujeres, sus hijas e hijos en situación de violencia
- II. Asimismo, según el Directorio Estadístico Nacional de Unidades Económicas (DENUE), emitido por el INEGI, en Oaxaca existen **22 Refugios** identificados.

"2025, Bicentenario de la primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

4.- En referencia al punto número cuatro, en el cual se solicita información sobre la cantidad de albergues en nuestro estado, le proporcionamos la siguiente información.

- I. De acuerdo con el Registro Nacional de Centros de Asistencia Social del gobierno de México, en Oaxaca existen **02 centros de asistencia social denominados Albergue.**
- II. En cuanto la información obtenida del Censo de Población y Vivienda 2020, en el estado de Oaxaca se encuentran **93 Albergues.**
- III. Y según el Directorio Estadístico Nacional de Unidades Económicas (DENUE), emitido por el INEGI, en Oaxaca existen **22 Refugios.**

Por ende, como un **segundo objetivo de la presente propuesta**, se encuentra la de **conjuntar los esfuerzos para que dichos centros de asistencia social se reconozcan como ALBERGUES BIENESTAR.**

Aunado a lo anterior, no se debe perder de vista que los organismos internacionales, cuyo máximo referente es la Organización de las Naciones Unidas, han recomendado a los países parte, que toda infancia debe ser protegida y debe poder disfrutar de sus derechos, tal y como se estipula en la Convención sobre los Derechos del Niño. Esto quiere decir que tienen derecho a la protección de sus derechos y plena integración al bienestar. Máxime cuando en Oaxaca, según cifras oficiales del Secretariado Ejecutivo del sistema Local de Protección integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes (SE-SIPPINA), ocupa uno de los primeros lugares en **violencia contras las infancias** y solo el 10% de los 570 municipios cuentan con una instancia para atender estas problemáticas relacionadas con la niñez."

Finalmente, para efectos de ilustrar la propuesta de reforma legal, se expone el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE LEY DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE OAXACA	TEXTO PROPUESTO LEY DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE OAXACA
ARTICULO 3.- Para todos los efectos a que haya lugar, se entenderá por: I a XI...	ARTICULO 3.- Para todos los efectos a que haya lugar, se entenderá por: I a XI...
XII. Unidad de Enlace.- De conformidad con la Ley de Transparencia, es el área administrativa que servirá de vínculo entre el sujeto obligado y el solicitante, a fin de facilitar el acceso a la información no reservada del organismo; y	XII. Unidad de Enlace.- De conformidad con la Ley de Transparencia, es el área administrativa que servirá de vínculo entre el sujeto obligado y el solicitante, a fin de facilitar el acceso a la información no reservada del organismo;
XII. Áreas Administrativas.- Las áreas que pertenecen al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca.	XII. Áreas Administrativas.- Las áreas que pertenecen al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca; y
(Sin correlativo)	XIV. Albergues Bienestar. - Aquellos

"2025, Bicentenario de la primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

	<i>establecimientos destinados a brindar asistencia social en beneficio de niñas y niños huérfanos, niñas, niños y adolescentes, mujeres, adultos mayores y personas con discapacidad de calle o abandono social, desamparo o sin recursos.</i>
ARTICULO 4.- El DIF, para el logro de sus objetivos tendrá las siguientes atribuciones: I A VII... VIII. Operar, administrar y fomentar la creación de establecimientos de asistencia social en beneficio de niños, niñas, adolescentes, mujeres, adultos mayores y personas con discapacidad, en situación de abandono, desamparo o sin recursos. IX A XXII...	ARTICULO 4.- El DIF, para el logro de sus objetivos tendrá las siguientes atribuciones: I A VII... VIII. Operar, administrar y fomentar la creación de los albergues bienestar en beneficio de niños y niñas huérfanos, niñas, niños y adolescentes, mujeres, adultos mayores y personas con discapacidad, en situación de abandono social, desamparo o sin recursos. IX A XXII...
Artículo 25.- El DIF Oaxaca recomendará y promoverá el establecimiento de organismos de asistencia social a los cuales prestará apoyo, colaboración técnica y administrativa en materia de asistencia social.	Artículo 25.- El DIF Oaxaca recomendará, promoverá y fomentará la creación de Albergues Bienestar , a los cuales también prestará apoyo, colaboración técnica y administrativa en materia de asistencia social.

Una vez expuesta la fundamentación y motivación de la iniciativa de ley presentada por la legisladora, la Comisión presenta los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del artículo 59 fracciones I, II, LV y LXXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente dictamen.

SEGUNDO.- Que la Comisión Permanente de Bienestar, Tequio, Inclusión y Fomento Cooperativo, tiene atribuciones para emitir el presente dictamen, de acuerdo con lo establecido por los artículos 51, párrafo primero, y 53, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículos 63, 64, 65, fracción V, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y artículos 27, 33, 34, 38, 42, fracción V, y 64 a 74 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

"2025, Bicentenario de la primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

TERCERO.- Que la **iniciativa de ley** que se somete a consideración de esta Comisión para su dictamen es la siguiente:

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción y se reforman las fracciones XII y XIII del artículo 3, la fracción VIII del artículo 4 y el artículo 25 de la Ley del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca, presentado por la **Diputada Dennis García Gutiérrez**, que tiene por **objeto** de regulación la creación de "Albergues Bienestar" a cargo del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca (Sistema DIF Oaxaca o DIF Oaxaca), y por **finalidad** que esos albergues "brinden asistencia social en beneficio de niñas y niños huérfanos, niñas, niños y adolescentes, mujeres, adultos mayores y personas con discapacidad, en situación de calle o abandono social, desamparo o sin recursos".

Para estar en condiciones de dictaminar de manera positiva o negativa la iniciativa de mérito, los integrantes de la Comisión analizarán si se cumple con los aspectos de forma, fondo y, en su caso, de impacto presupuestal económico.

Análisis de forma de la iniciativa de ley:

En el artículo 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se desprenden los elementos indispensables que deben contener toda iniciativa de ley, para ser analizada y dictaminada adecuadamente.

ARTÍCULO 59. Los elementos indispensables de la iniciativa serán:

- I. Encabezado o título de la propuesta;
- II. Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver;
- III. Argumentos que la sustenten;
- IV. Fundamento legal;
- V. Denominación del proyecto de ley o decreto;
- VI. Ordenamientos a modificar;
- VII. Texto normativo propuesto;
- VIII. Artículos transitorios;
- IX. Lugar y Fecha, y;
- X. Nombre y rúbrica del iniciador.

En un análisis de forma de la iniciativa de ley que se dictamina, se advierte que la misma cumple de manera explícita e implícita con todos los requisitos que establece el artículo 59 del Reglamento. En ese sentido, es procedente continuar con el análisis de fondo.

Análisis de fondo de la iniciativa de ley:

Con base en los requisitos indispensables que debe contener toda iniciativa de ley, establecidos en el artículo 59 del Reglamento, se desprende que son requisitos que impactan en el fondo, contenido o sustancia de la iniciativa, el planteamiento del problema que se pretende resolver, los argumentos que sustentan la propuesta legislativa y el derecho de fondo aplicable, principalmente. Estos requisitos, generalmente, se encuentran desarrollados en el apartado de "Exposición de motivos de la Iniciativa de Ley", por lo que procederemos a su análisis.

Por economía procesal legislativa, para efectos de lograr la simplificación de este análisis de fondo, nos remitimos al apartado "Contenido" de este dictamen, en donde se transcribe literalmente los argumentos y fundamentos jurídicos de la iniciativa de ley que nos ocupa.

Entrando al análisis de fondo de esta propuesta legislativa, para esta Comisión es fundamental saber si los "Albergues Bienestar" se encuentran reconocidos y regulados por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca o las leyes secundarias, especialmente en materia de desarrollo social y bienestar.

En el artículo 12 de la Constitución Local, se encuentran reconocidos los "albergues", en los términos siguientes:

Artículo 12.- [...]

Las **personas adultas mayores** tienen **derecho a un albergue decoroso e higiénico** y a la atención y cuidado de su salud, alimentación y debido esparcimiento **por parte de sus familiares** en los términos establecidos en la Ley. Se atenderán los derechos y necesidades específicas de las personas adultas mayores en el contexto con los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas. **En los casos en que sus familias no puedan hacerse cargo de ellos el Estado procurará albergues decorosos e higiénicos para su atención.**

Como se puede apreciar, nuestra Constitución, en primer lugar, **reconoce el derecho a un albergue decoroso e higiénico a las personas, atribuyendo ese derecho a las personas adultas mayores.** Y, en segundo término, como correlativo de ese derecho de albergue a las personas adultas mayores, **se establece el deber o, en su caso, obligación, del Estado de procurarlos, para su atención.** Esto, en los casos en que los familiares de las personas adultas mayores, no puedan hacerse cargo de los mismos.

"2025, Bicentenario de la primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Precisado lo anterior, se tiene que en el artículo 2, párrafo primero, de la Constitución Local, se regula el principio de supremacía constitucional, el cual otorga supremacía a la Constitución por encima de las demás leyes del ordenamiento jurídico oaxaqueño. El mencionado precepto constitucional, literalmente, prescribe lo siguiente:

Artículo 2.- La Ley es igual para todos. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales en materia de derechos humanos de los que el Estado Mexicano sea parte y **esta Constitución son la Ley Suprema del Estado.**

En virtud del principio de supremacía constitucional, la Constitución oaxaqueña se encuentra por encima de las demás leyes, como, en el caso que nos ocupa, de la Ley del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca, que es la que pretende reformar y adicionar con su iniciativa de ley, la Diputada promovente.

En el caso, **la Constitución del Estado de Oaxaca, en su artículo 12, únicamente reconoce de manera expresa el derecho de albergue decoroso e higiénico a las personas adultas mayores**, no así por lo que hace a "niñas y niños huérfanos, niñas, niños y adolescentes, mujeres, adultos mayores y personas con discapacidad, en situación de calle o abandono social, desamparo o sin recursos", como lo sugiere la proponente.

En esa consideración, la presente iniciativa de reforma y adición a la Ley del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca, **no es procedente.**

La vía para la procedencia de la reforma y adición de la ley que nos ocupa, es posible si primero se reforma la Constitución, reconociendo y ampliando el derecho de albergue a "niñas y niños huérfanos, niñas, niños y adolescentes, mujeres, adultos mayores y personas con discapacidad, en situación de calle o abandono social, desamparo o sin recursos", como actualmente se reconoce a las personas adultas mayores. Sin embargo, no pasa inadvertido para esta Comisión, que antes bien, se tendrían que valorar las razones justificativas por las cuales el constituyente o el poder legislativo reformador, solo consideró como acreedores del derecho de albergue decoroso e higiénico a las personas adultas mayores, y no a otras personas o grupos en situación de vulnerabilidad. Lo anterior, para efectos de determinar si lo que dispone la Constitución no es una restricción expresa constitucional, permitido por la misma en su artículo 1, párrafo segundo, a efecto de salvaguardar su supremacía constitucional; así como por consideraciones de índole económico y financiero, que impactaría en recursos económicos propiamente dichos, humanos, administrativos o de infraestructura pública.

De igual forma, tampoco pasa inadvertido para esta Comisión que la legisladora **no explica de qué manera conjuntará esfuerzos para que los centros privados de asistencia social se reconozcan como albergues bienestar**, los cuales, como se

"2025, Bicentenario de la primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

desprende de su iniciativa de ley, serán operados y administrados por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca, quien es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, en términos de lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca.

Por último, cabe señalar que los derechos sociales, sobre todo en países en vías de desarrollo, son considerados como derechos programáticos, esto quiere decir que su grado eficaz y eficiente de cumplimiento en beneficio de las personas, depende normalmente de programas de bienestar que diseñe e implemente el Estado, para combatir un problema social. Pero para hacer esto posible, la autoridad estatal requiere principalmente de recursos económicos, los cuales, siendo conscientes de nuestra realidad, no son suficientes. Por esa razón, el Estado debe priorizar, según sus problemáticas, presupuesto económico y plan de trabajo, a qué persona o grupo de personas puede beneficiar, a corto, mediano o largo plazo.

Por lo anteriormente fundado y motivado, **los integrantes de la Comisión consideran que esta iniciativa de reforma legal no es viable. En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, acuerdan que su dictamen es en sentido negativo, por lo que es procedente desecharla como asunto total y definitivamente concluido.**

CUARTO.- Que una vez entrado al estudio, análisis y discusión de la iniciativa de ley referida en el considerando tercero del presente dictamen, los Diputados de la Comisión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, 65 fracción V, 66 fracciones I y VIII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y 26, 34, 38, 42 fracción V y 64 a 74 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, **acuerdan dictaminar en sentido negativo la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción y se reforman las fracciones XII y XIII del artículo 3, la fracción VIII del artículo 4 y el artículo 25 de la Ley del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca, desechándola como asunto total y definitivamente concluido.**

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración de esta Soberanía el siguiente:

DICTAMEN

La Comisión Permanente de Bienestar, Tequio, Inclusión y Fomento Cooperativo, de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba en sentido negativo el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción y se reforman las fracciones XII y XIII del artículo 3, la fracción VIII del artículo 4 y el artículo 25 de la Ley del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca, como asunto total y definitivamente concluido.

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

ACUERDO:

ARTÍCULO ÚNICO. La Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, acuerda el desechamiento de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción y se reforman las fracciones XII y XIII del artículo 3, la fracción VIII del artículo 4 y el artículo 25 de la Ley del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca, radicada con el expediente 1 del índice de la Comisión Permanente de Bienestar, Tequio, Inclusión y Fomento Cooperativo. En consecuencia, se declara como asunto total y definitivamente concluido.

TRANSTORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo surtirá efectos el día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Parlamentaria del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA. - San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a veintiséis de mayo de dos mil veinticinco.

**COMISIÓN PERMANENTE
DE BIENESTAR, TEQUIO, INCLUSIÓN Y FOMENTO COOPERATIVO**

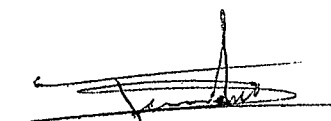
**DIP. RAYNEL RAMÍREZ MIJANGOS
PRESIDENTE**



**GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO**

LXVI LEGISLATURA

**DIP. RAYNEL RAMÍREZ MIJANGOS
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE BIENESTAR,
TEQUIO, INCLUSIÓN Y FOMENTO COOPERATIVO**



**DIP. ISIDRO ORTEGA SILVA
INTEGRANTE**



**DIP. JUAN MARCELINO SÁNCHEZ VALDIVIESO
INTEGRANTE**

**DIP. KARLA CLARISSA BORNOS PELÁEZ
INTEGRANTE**



**DIP. ELVIA GABRIELA PÉREZ LÓPEZ
INTEGRANTE**

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTÁ HOJA CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE BIENESTAR, TEQUIO, INCLUSIÓN Y FOMENTO COOPERATIVO, DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EN EL EXPEDIENTE 1 DE SU ÍNDICE, EL VEINTISÉIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO.